

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



El Informe N° 000644-2024-ORH-OGA/INEN de fecha 5 de agosto de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 000272-2024-STPAD/INEN de fecha 5 de agosto de 2024, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del PAD del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N°001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", tiene como objetivo, establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, el ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, conforme al artículo 92 de la "Ley del Servicio Civil", concordante con el artículo 94 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, que establece que las autoridades de los Órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, de preferencia abogado, designado mediante resolución del titular de la entidad; en tal sentido, con Resolución de Gerencia General N° 000106-2023-GG/INEN, de fecha 16 de agosto de 2023, se designa al Abogado Sibel Luis Meza Martínez, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (STPAD);





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Que, mediante Informe N° 000272-2024-STPAD/INEN de fecha 5 de agosto de 2024, el Abogado Sibel Luis Meza Martínez, en su condición de Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, presenta su abstención para actuar como Secretario Técnico, en el procedimiento administrativo disciplinario tramitado con el Expediente N° OIMS0020240000092, al existir una queja interpuesta por el servidor Jaime Hernán Gonzales Rodríguez en contra de su persona; queja presentada a través del Escrito de fecha 6 de abril de 2024, por presuntas irregularidades en la tramitación del procedimiento administrativo mencionado, basándose en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En ese contexto, el numeral 8.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificatorias, establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, y está a cargo de un Secretario Técnico, el cual, de encontrarse incluido en alguna de las causales de abstención reguladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, con Informe N° 000644-2024-ORH-OGA/INEN, la Oficina de Recursos Humanos, emite opinión favorable proponiendo al Abogado Carlos Martín Milla Paredes, servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas en adición a sus funciones, a fin de que cumpla con la con la correspondiente tramitación del Expediente N° OIMS0020240000092, recabando los medios probatorios necesarios y suficientes para recomendar, a través del Informe de Precalificación, la procedencia del inicio del PAD o, en su defecto, el archivo de la investigación;

Que, en ese orden de ideas, considerando lo regulado en el artículo 100 del TUO de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta lo manifestado por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del PAD, Abogado Sibel Luis Meza Martínez, en su informe antes anotado, es de advertir que se estaría configurando la causal de abstención previsto en el numeral 6 del artículo 99 de la acotada norma; siendo así, corresponde aceptar la abstención presentada y designar al Secretario Técnico Suplente, generando para ello el acto resolutivo correspondiente;

Con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos; de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, así como lo establecido en artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2007-SA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – ACEPTAR el pedido de abstención formulado por el abogado Sibel Luis Meza Martínez, en su condición de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, en la tramitación del Expediente N° OIMS0020240000092; con la finalidad de garantizar la imparcialidad en el procedimiento, incorporándose una copia de la presente resolución en el expediente mencionado.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DESIGNAR** al abogado Carlos Martin Milla Paredes, como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, en adición a sus funciones para la tramitación del Expediente N° OIMS0020240000092.

ARTICULO TERCERO. – **NOTIFICAR** al abogado Sibel Luis Meza Martínez, en su condición de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

